



El coste oculto de la conciliación en el trabajo autónomo

Sustitución, formación y cierre de actividad en situaciones de maternidad, enfermedad y cuidado familiar



ÍNDICE

Introducción	4
El coste de buscar, incorporar y formar a una persona sustituta	6
Estimación cuantitativa del coste económico de sustitución: ejemplo representativo en la Comunidad de Madrid	8
Ayudas existentes en las comunidades autónomas: panorama comparado y estado actual	15
Propuesta de modelo de ayudas a la conciliación en el trabajo	29
Conclusiones	32
ANEXO	35

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. Impacto económico de la sustitución temporal en el trabajo autónomo	14
Tabla 2. Comparativa de ayudas a la conciliación en el trabajo autónomo por comunidad autónoma	27
Tabla 3. Comparativa de instrumentos autonómicos vinculados a la conciliación en el trabajo autónomo	28

01 INTRODUCCIÓN

La conciliación de la vida personal, familiar y profesional constituye uno de los principales factores de vulnerabilidad del trabajo autónomo en España. A diferencia del trabajo por cuenta ajena, donde la ausencia temporal puede ser cubierta, al menos parcialmente, por la organización interna de la empresa, en el trabajo autónomo la continuidad de la actividad presenta, por lo general, una elevada dependencia de la intervención directa de quien la desarrolla.

En consecuencia, cualquier situación que limite su disponibilidad (como la maternidad, una enfermedad o la atención a familiares) puede traducirse de forma inmediata en una pérdida de ingresos o incluso en la paralización del negocio. Esta vulnerabilidad se agrava además por la propia estructura del trabajo autónomo en España.

Según las estadísticas oficiales de afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondientes a 2025, el trabajo por cuenta propia mantiene un volumen cercano a los tres millones y medio de personas afiliadas¹. Una parte significativa de este colectivo desarrolla su actividad en pequeños negocios o actividades profesionales con escasa capacidad organizativa para absorber ausencias temporales, lo que refuerza la vinculación entre la situación personal de quien ejerce la actividad y la continuidad efectiva del negocio. Esta misma lógica se reproduce también en numerosos supuestos de trabajo autónomo societario y en microempresas

¹ 3.425.767 trabajadores (RETA y SETA: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2025). *La Seguridad Social suma afiliación y mantiene niveles récord de empleo*. <https://www.inclusion.gob.es/w/la-seguridad-social-suma-en-2025-medio-mill%C3%B3n-de-afiliados-por-cuarto-a%C3%B1o-consecutivo-y-se-acerca-a-los-21-9-millones-de-ocupados>

de reducida dimensión, donde la continuidad depende materialmente de la intervención directa de uno o varios de sus responsables.

A ello se suma un factor demográfico relevante. De acuerdo con la Encuesta de Población Activa publicada por el INE para 2025, el trabajo autónomo presenta una elevada concentración en tramos de edad superiores a 45 años², lo que incrementa la probabilidad de que se produzcan situaciones de enfermedad, necesidades de cuidado familiar o procesos de salida progresiva del mercado de trabajo. En este contexto, la necesidad de mantener la actividad durante periodos de ausencia no constituye una circunstancia excepcional, sino una realidad cada vez más extendida.

Aunque las estadísticas públicas no permiten identificar de forma específica las causas que motivan el cese en los supuestos que originan este tipo de necesidades, los indicadores disponibles permiten constatar una realidad estructural: en el trabajo autónomo, la conciliación se configura fundamentalmente como un problema de naturaleza económica vinculado al coste de garantizar la continuidad del negocio durante la ausencia.

Mantener la actividad exige, en la mayoría de los casos, asumir costes adicionales asociados a la búsqueda, contratación, formación y adaptación de una persona sustituta, así como, en su caso, a la contratación de apoyos externos para la atención de menores o familiares dependientes.

Cuando esta sustitución no resulta posible de forma inmediata, la persona trabajadora autónoma se ve obligada a compatibilizar la situación personal sobrevenida con el mantenimiento de la actividad económica. Ello implica asumir riesgos administrativos derivados del posible incumplimiento de obligaciones tributarias, laborales o sectoriales, así como potenciales responsabilidades adicionales que pueden agravar aún más el impacto económico de la ausencia.

Sobre esta base, el informe analiza el coste económico asociado a la sustitución temporal en el trabajo autónomo, examina la respuesta que ofrecen las comunidades autónomas que han desarrollado mecanismos de apoyo en este ámbito y formula una propuesta de intervención pública orientada a reducir esta barrera estructural y favorecer la continuidad de actividades viables.

2. Instituto Nacional de Estadística. (2025). Encuesta de Población Activa. Resultados trimestrales. <https://www.ine.es/dyns/Prensa/EPA4T25.htm>

02

El coste de buscar, incorporar y formar a una persona sustituta

La sustitución temporal de una persona trabajadora autónoma que desarrolla su actividad mediante un negocio propio no constituye un proceso automático, sino que implica la asunción de una serie de cargas económicas y organizativas asociadas a la continuidad de la actividad. En la práctica, no basta con la mera posibilidad formal de contratar a una persona, sino que resulta necesario que dicha incorporación pueda realizarse de forma rápida, eficaz y en condiciones económicamente asumibles.

En este contexto, pueden distinguirse, por un lado, los costes directos vinculados a la contratación e incorporación de la persona sustituta y, por otro, los indirectos derivados del proceso de adaptación, de la reorganización operativa del negocio y de la pérdida temporal de eficiencia durante la transición.

Entre los costes directos deben incluirse los asociados a la búsqueda y selección de la persona sustituta, los procesos de contratación y las gestiones necesarias para su incorporación efectiva al negocio. En muchas actividades económicas, especialmente en pequeños negocios o actividades especializadas, la sustitución requiere además encontrar perfiles con experiencia previa o conocimientos específicos, lo que incrementa las dificultades de contratación y los costes asociados.

En el trabajo autónomo, esta capacitación no se limita a la mera transmisión de conocimientos generales, sino que incluye el aprendizaje de procedimientos específicos, la gestión de los clientes, el manejo de herramientas propias y la adaptación a dinámicas de trabajo no estandarizadas. Generalmente, este proceso de transferencia de conocimiento solo puede

realizarlo la propia persona titular, precisamente en un momento en el que su disponibilidad personal se encuentra limitada por la situación que origina la necesidad de conciliación.

Junto a ello, deben considerarse los efectos indirectos asociados al período de adaptación. Durante esta fase, la productividad efectiva de la persona sustituta suele situarse por debajo de la de la persona titular del negocio, lo que puede traducirse en una reducción temporal del rendimiento de la actividad, en la pérdida de oportunidades comerciales o en un deterioro de la calidad del servicio prestado. La incorporación de una nueva persona no implica, por tanto, un nivel inmediato de rendimiento equivalente, sino una transición que genera costes adicionales especialmente difíciles de absorber en actividades de reducida dimensión y elevada dependencia personal.

Finalmente, la sustitución implica impactos organizativos asociados a la transición operativa del negocio. Entre ellos se incluyen la reorganización de tareas, la necesidad de supervisión y seguimiento por parte del titular, cuando su situación lo permite, y el riesgo de disrupciones en la relación con clientes o proveedores.

Cuando la sustitución no puede producirse de forma inmediata o completa, estos costes se incrementan y la persona trabajadora autónoma se ve obligada a compatibilizar la situación personal sobrevenida con el mantenimiento parcial de la actividad, asumiendo posibles riesgos económicos y jurídicos derivados de retrasos, errores operativos, incumplimientos administrativos o pérdida de actividad y clientela.

Por tanto, la principal dificultad no reside únicamente en el coste laboral de la contratación, sino en la necesidad de asumir de forma inmediata un conjunto de obligaciones económicas y exigencias organizativas que el pequeño negocio difícilmente puede absorber sin apoyo externo. La sustitución exige liquidez, capacidad organizativa y un período mínimo de adaptación precisamente en un momento en el que la persona titular ve limitada su capacidad de atención al negocio.

Resulta, por tanto, necesario cuantificar económicamente este conjunto de cargas y efectos asociados a la sustitución temporal para analizar las repercusiones que estos procesos generan sobre la capacidad de continuidad y sostenibilidad económica del trabajo autónomo.

03

Estimación cuantitativa del coste económico de sustitución: ejemplo representativo en la Comunidad de Madrid

A partir de las implicaciones identificadas en el capítulo anterior, analizaremos la repercusión económica asociada a la preservación del negocio durante un período de ausencia temporal.

En este contexto, la sustitución constituye el principal componente económico cuantificable asumido por la persona trabajadora autónoma para evitar la interrupción de la actividad, sin perjuicio de los efectos indirectos de carácter organizativo y operativo asociados a la continuidad de la actividad, que, por su mayor dificultad de medición y heterogeneidad, no serán analizados en el presente informe.

Con el fin de estimar su magnitud, resulta necesario partir de indicadores representativos del rendimiento medio de la actividad. Para ello, se ha tomado como referencia la Comunidad de Madrid, por tratarse de uno de los territorios con mayor número de trabajadores autónomos en España y con una estructura económica especialmente vinculada al sector servicios, donde predominan actividades de pequeña dimensión y una elevada dependencia de la intervención directa de la persona titular.

Según la Estadística de Trabajadores Autónomos Afiliados a la Seguridad Social de diciembre de 2025, la Comunidad de Madrid contaba con 440.769 personas afiliadas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de las cuales aproximadamente el 83,8% desarrollaba su actividad en el sector servicios (369.648 trabajadores autónomos)³. Este dato refleja el peso pre-

³ Ministerio de Trabajo y Economía Social. Estadística de Trabajadores Autónomos Afiliados a la Seguridad Social (TAASS diciembre 2025). Tabla AUT6: Afiliación media por Comunidad Autónoma y sector de actividad. Comunidad de Madrid: total afiliados (440.769= Autónomos persona física 252.432; Familiar colaborador 13.971; Socio de sociedad 50.874; Miembro órgano admón. Sociedad 102.413; Familiar de socio 8.789; Religioso 2.230 y Colegio profesional 10.060) y sector servicios (369.648). https://www.mites.gob.es/estadisticas/AUT/AUT_12_2025.xlsx

dominante de actividades caracterizadas por estructuras de pequeña dimensión y una elevada dependencia de la intervención directa del titular.

Para estimar el valor económico medio generado por estas actividades, se ha utilizado la Estadística de los declarantes del IRPF publicada por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio 2023 (último dato disponible, publicado en noviembre de 2025). En este marco, el rendimiento neto reducido medio de las actividades económicas se sitúa en 27.573 euros anuales entre los declarantes con resultado positivo⁴, lo que equivale aproximadamente a 2.298 euros mensuales, obtenido mediante su prorrateo en doce mensualidades.

$$27.573 \text{ (rendimiento neto reducido medio anual)}/12= 2.298 \text{ euros/mes}$$

Este indicador representa el beneficio medio anual declarado por los contribuyentes que desarrollan una actividad económica, calculado como la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles, una vez aplicadas las reducciones previstas en la normativa del IRPF⁵. Si bien debe señalarse que se trata de un indicador fiscal del resultado neto de la actividad, previo a la tributación efectiva y referido exclusivamente a contribuyentes con rendimientos positivos, que no permite su desagregación por sectores de actividad, por lo que debe entenderse como una aproximación de carácter general. En pequeños negocios con elevada dedicación personal, este valor podría incluso representar una estimación conservadora del rendimiento real. Asimismo, el dato utilizado presenta también un desfase temporal inherente a la naturaleza de la estadística fiscal (ejercicio 2023), por lo que debe interpretarse como la referencia más reciente disponible.

Finalmente, debe señalarse también que, en el caso del trabajador autónomo societario, la renta personal del socio no siempre coincide con el rendimiento económico real del negocio, al articularse mediante distintos instrumentos retributivos. Además, las funciones de dirección y gestión que habitualmente desempeña pueden implicar un coste de sustitución superior.

4. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estadística de los declarantes del IRPF. Comunidad de Madrid 2023.

El rendimiento neto reducido medio de las actividades económicas es el beneficio medio anual declarado en el IRPF por los contribuyentes que desarrollan una actividad económica, calculado como la diferencia entre ingresos y gastos deducibles, una vez aplicadas las reducciones fiscales correspondientes. https://sede.agenciatributaria.gob.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2023/jrubikdf592688445183b38b614617abe8cf9a17d4c3f.html#

5. El rendimiento neto reducido del IRPF se utiliza como aproximación, si bien puede infraestimar el beneficio real al incorporar reducciones fiscales no vinculadas al rendimiento económico efectivo.

A partir de este marco, se desarrolla una estimación ilustrativa referida a actividades de pequeña dimensión y elevada dedicación personal en la Comunidad de Madrid cuyo rendimiento neto medio se sitúa en el entorno de este valor.

El análisis tiene una finalidad ilustrativa y pretende ofrecer una estimación razonable del impacto económico asociado a la sustitución temporal en actividades caracterizadas por una elevada dependencia de la intervención directa de la persona titular.

Como referencia homogénea de tiempo de trabajo efectivo para nuestro ejemplo simulado, se utiliza la jornada máxima anual prevista en el Convenio Colectivo del Sector de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid⁶, que establece un máximo de 1.711 horas anuales, distribuidas ordinariamente en 37,5 horas semanales (7,5 horas diarias), dentro del calendario laboral anual y una vez descontados los descansos semanales, festivos y vacaciones reconocidos en convenio⁷.

Sobre esta base, el rendimiento neto medio por hora de actividad puede estimarse en⁸:

$$27.573 / 1.711 = 16,11 \text{ €/hora}$$

6. La utilización de esta referencia horaria no pretende trasladar al trabajo autónomo el régimen jurídico propio del trabajo asalariado, sino únicamente emplear un parámetro homogéneo de tiempo efectivo de trabajo que permita construir una estimación económica comparable a efectos ilustrativos.

7. Artículo 40 (Jornada laboral) del Convenio Colectivo del Sector de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid para los años 2025-2028 (BOCM núm. 183, de 2 de agosto de 2025): 'La duración máxima de la jornada laboral será de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo', equivalentes a una jornada máxima anual de 1.711 horas de trabajo efectivo.

Días totales del año: 365 días

Descansos semanales derivados de la distribución ordinaria de jornada: -104 días

Días potenciales de trabajo: 365 - 104 = 261 días

Festivos (estatales, autonómicos y locales en la Comunidad de Madrid): -14 días

Vacaciones anuales retribuidas (30 días naturales = 22 días laborables): -22 días

Días laborables teóricos resultantes: 261 - 14 - 22 = 225 días.

El cálculo en días laborables constituye únicamente una aproximación teórica, ya que el Convenio Colectivo del Sector de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid fija la jornada en términos de horas anuales de trabajo efectivo (1.711 horas anuales) y no mediante un calendario cerrado de días laborables.

8. El rendimiento neto medio por hora se ha estimado dividiendo el rendimiento neto medio anual (27.573 euros) entre la jornada máxima anual de trabajo efectivo prevista en el Convenio Colectivo del Sector de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid (1.711 horas anuales). La operación arroja un valor aproximado de 16,11 euros por hora, que debe interpretarse como una aproximación del rendimiento medio de la actividad.

Este valor permite aproximar el rendimiento económico generado por cada hora de trabajo efectivo y constituye una referencia útil para cuantificar el impacto económico derivado de la interrupción temporal de la actividad o de la necesidad de sustitución.

Desde el punto de vista económico, pueden distinguirse así dos escenarios claramente diferenciados: la paralización temporal de la actividad y la continuidad mediante la contratación de una persona que permita mantener el funcionamiento del negocio.

Escenario A: Paralización temporal de la actividad sin sustitución

En este supuesto, la persona trabajadora autónoma no incorpora a una persona sustituta, lo que implica la paralización temporal de la actividad durante el período de ausencia y, en consecuencia, la pérdida de los ingresos correspondientes.

Tomando como referencia el rendimiento neto reducido medio mensual de 2.298 euros, la pérdida económica puede estimarse en dicha cuantía por cada mes completo de inactividad, equivalente al beneficio neto medio que deja de generarse como resultado de la paralización, sin perjuicio de la existencia de costes fijos que no desaparecen durante dicho período (alquiler, suministros, etc), lo que podría incrementar el impacto económico real de la interrupción.

A efectos ilustrativos, la pérdida de ingresos puede aproximarse de la siguiente forma:

Interrupción durante dos semanas (equivalente a medio mes):

$$2.298 \text{ euros/mes} \times 0,5 = 1.149 \text{ euros}$$

Interrupción durante un mes:

$$2.298 \text{ euros/mes} \times 1 = 2.298 \text{ euros}$$

Interrupción durante dos meses:

$$2.298 \text{ euros/mes} \times 2 \text{ meses} = 4.596 \text{ euros}$$

Estas cifras permiten visualizar que incluso períodos relativamente breves de inactividad pueden generar un impacto económico significativo, especialmente en pequeños negocios con escaso margen financiero o con costes fijos que deben seguir asumiéndose pese a la paralización temporal de la actividad.

Escenario B: continuidad de la actividad mediante sustitución

En este escenario, la persona titular opta por garantizar la continuidad de la actividad mediante la contratación de una persona sustituta. Esta decisión permite mantener el funcionamiento del negocio y evitar la pérdida total de ingresos, pero implica la asunción de nuevos costes.

El principal componente corresponde al coste laboral asociado a la contratación de la persona sustituta. Este coste no se limita al salario bruto percibido por el trabajador, sino que incluye también las cotizaciones sociales a cargo del empleador. Tomando como referencia el salario mínimo interprofesional en cómputo anual equivalente en 12 pagas (1.425 euros brutos mensuales en 2026), y aplicando los tipos de cotización vigentes, el coste total empresarial puede estimarse en 1.880,30 euros mensuales⁹.

$$1.880,30 \times 12 = 22.563,60 \text{ euros anuales}$$

Esta cifra representa el principal coste directo asociado al mantenimiento operativo del negocio mediante sustitución durante un mes completo.

Asimismo, resulta necesario tener en cuenta el impacto económico vinculado al período de adaptación inicial, durante el cual la persona sustituta adquiere el conocimiento necesario para desarrollar la actividad. Durante esta fase, su nivel de productividad suele ser inferior al de la persona titular del negocio, lo que puede traducirse en una reducción parcial del rendimiento.

A efectos exclusivamente ilustrativos y como hipótesis prudencial, si se toma como referencia el rendimiento neto medio mensual de 2.298 euros y se estima una reducción temporal del rendimiento del 20 % durante el primer mes, la repercusión económica derivada de esta reducción temporal del rendimiento puede estimarse en:

$$2.298 \times 0,20 = 459,60 \text{ euros}$$

⁹ El coste de las cotizaciones sociales a cargo del empleador se ha estimado aplicando los tipos vigentes en el Régimen General de la Seguridad Social sobre un salario bruto mensual de 1.425 euros. En concreto, se han considerado los siguientes conceptos: contingencias comunes (23,60 %: 336,30 €), desempleo (5,50 %: 78,38 €), formación profesional (0,60 %: 8,55 €), Fondo de Garantía Salarial (0,20 %: 2,85 €), Mecanismo de Equidad Intergeneracional (0,75 %: 10,69 €) y contingencias profesionales (≈ 1,30 %: 18,53 €). El importe total de cotizaciones empresariales asciende así a aproximadamente 455,30 euros mensuales, lo que equivale a un incremento del coste laboral del 31,95 % sobre el salario bruto. No obstante, el coste empresarial puede variar en función del tipo de contrato, sector, contingencias profesionales y posibles bonificaciones. La cifra utilizada (1.880,30 €) debe interpretarse como una estimación estándar.

Por ello, la carga económica del primer mes de sustitución puede situarse en:

**Coste laboral mensual:
1.880,30 euros**

Coste asociado a la adaptación inicial: 459,60 euros

**Coste total estimado del primer mes:
 $1.880,30 + 459,60 = 2.339,90$ euros**

Este resultado pone de manifiesto que el coste del primer mes de sustitución puede llegar a absorber prácticamente la totalidad del rendimiento medio mensual generado por la actividad¹⁰.

Una vez superada la fase de adaptación inicial, el gasto asociado a la sustitución se estabilizaría en un coste laboral mensual de 1.880,30 euros. Tomando como referencia un rendimiento neto medio mensual de 2.298 euros, el margen económico disponible se reduciría a aproximadamente 417 euros mensuales antes de impuestos y de otros gastos propios de la actividad.

$2.298 - 1.880,30 = 417,70$ euros

En consecuencia, incluso cuando la actividad puede mantenerse formalmente operativa, la sustitución temporal puede generar pérdidas de eficiencia, productividad y rentabilidad que comprometan el equilibrio económico del negocio. A ello se añade que el presente ejemplo no incorpora otros gastos potencialmente relevantes, como los asociados a la búsqueda, selección y capacitación de la persona sustituta, ni los derivados de asesoramiento externo, intermediación o posibles pérdidas de clientela durante el período de transición. Por tanto, la repercusión real de la sustitución podría resultar sensiblemente superior al estimado en este análisis

Sobre esta base, la estimación económica resultante puede resumirse en el siguiente cuadro:

10. Debe señalarse, no obstante, que ambas magnitudes responden a conceptos económicos distintos, utilizándose su comparación únicamente con una finalidad ilustrativa para visualizar el impacto relativo del coste de sustitución sobre la actividad.

Tabla 1. Impacto económico de la sustitución temporal en el trabajo autónomo

Escenario	Concepto	Impacto Económico mensual (€)	Referencia de cálculo
Interrupción de la actividad	Pérdida de ingresos	-2.298	Rendimiento neto medio mensual
Sustitución (primer mes)	Coste laboral	-1.880,30	Salario + cotizaciones
	Impacto asociado al período de adaptación	-459,60	20 % del rendimiento
	Coste total primer mes	-2.339,90	Coste laboral + adaptación
Sustitución (meses posteriores)	Coste laboral	-1.880,30	Salario + cotizaciones
	Margen económico residual estimado	(+) 417,70	Rendimiento – coste laboral
	Otros costes indirectos	No cuantificados	Reorganización operativa y pérdida temporal de eficiencia

Fuente: Elaboración propia a partir del ejemplo representativo.

En este contexto, la sustitución temporal resulta especialmente difícil de asumir para pequeños negocios con elevada dependencia de la persona titular, lo que evidencia la necesidad de mecanismos públicos de apoyo que garanticen su continuidad económica ante ausencias temporales.

04

Ayudas existentes en las comunidades autónomas: panorama comparado y estado actual

Una vez expuesto el coste económico de la sustitución, procede analizar en qué medida las comunidades autónomas han articulado instrumentos capaces de dar respuesta a esta problemática. El examen de las ayudas existentes permite valorar no solo su existencia formal, sino también su orientación, alcance subjetivo, supuestos cubiertos, intensidad económica y capacidad real para garantizar el mantenimiento operativo del negocio durante la ausencia temporal de la persona titular.

4.1 Justificación de la intervención pública

La conciliación en el trabajo autónomo no constituye únicamente una cuestión de carácter social u organizativo, sino un problema de naturaleza esencialmente económica que afecta de forma directa a la viabilidad operativa de pequeños negocios y actividades profesionales.

En situaciones de maternidad, enfermedad o cuidado familiar, la persona trabajadora autónoma debe optar entre paralizar temporalmente su actividad o asumir los costes derivados de mantener operativo el negocio. Esta opción se ve condicionada por la elevada carga económica que la sustitución genera sobre negocios de reducida dimensión, especialmente durante las fases iniciales de adaptación y en contextos de escaso margen operativo.

A diferencia del trabajo por cuenta ajena, en el que la continuidad de la actividad se articula a través de estructuras organizativas, en el trabajo autónomo el coste de la interrupción o de la sustitución recae directamente sobre la persona titular del negocio. Esta asimetría genera una situación de desprotección que no queda adecuadamente cubierta por los mecanismos actuales del sistema de Seguridad Social, orientados fun-

damentalmente a la cobertura de rentas, pero no al mantenimiento de la actividad.

Desde esta perspectiva, las ayudas específicas no deben entenderse como una medida de carácter asistencial, sino como un instrumento de política económica dirigido a corregir una vulnerabilidad estructural del pequeño tejido empresarial. La ausencia de mecanismos que permitan compatibilizar la continuidad del negocio con situaciones personales sobrevenidas genera externalidades negativas relevantes, como el cierre temporal o definitivo de actividades viables, la pérdida de tejido productivo o la reducción de ingresos fiscales y de cotizaciones.

En consecuencia, resulta necesario articular un sistema de ayudas que permita preservar el funcionamiento del negocio cuando la persona trabajadora autónoma no puede atenderlo directamente, ya sea mediante la sustitución temporal y formación de una persona que asuma su actividad o el apoyo a los cuidados.

Sobre esta base, la revisión de convocatorias autonómicas que realizamos no se limita a verificar la existencia formal de ayudas, sino a determinar si dichas medidas responden a la necesidad de sostener el negocio durante la ausencia temporal de su titular.

4.2 Análisis por comunidades autónomas

Examinamos de forma individualizada aquellas comunidades autónomas que han desarrollado líneas de ayuda específicas directamente vinculadas a la conciliación en el trabajo autónomo, en particular mediante la financiación de la sustitución temporal de la persona titular del negocio o el apoyo a cuidados.

El análisis se centra, por tanto, en los territorios que han articulado mecanismos específicamente orientados a afrontar estas necesidades, excluyendo aquellas comunidades en las que únicamente existen ayudas de carácter general al emprendimiento, a la contratación o a la conciliación en sentido amplio, sin una línea específicamente diseñada para garantizar la continuidad de la actividad.

En cada uno de los casos analizados, se examina no solo la existencia formal de estas líneas de ayuda, sino también su configuración concreta (ámbito subjetivo, supuestos protegidos y cuantía), así como su impacto económico efectivo, teniendo en cuenta que, por regla general, estas ayudas tienen la

consideración de rendimientos de actividades económicas a efectos del IRPF, lo que reduce su cuantía neta disponible¹¹.

Este enfoque permite determinar si las ayudas existentes responden realmente a la barrera económica analizada para mantener operativo el negocio durante la ausencia de su titular.

Del mismo modo, resulta necesario diferenciar entre aquellas políticas orientadas a financiar directamente la sustitución temporal de la persona autónoma y aquellas otras que, aun vinculadas a la conciliación, se limitan a compensar rentas, facilitar cuidados o apoyar la organización del tiempo de trabajo, sin garantizar de forma efectiva la continuidad de la actividad económica.

Andalucía

Andalucía dispone de un marco normativo específico en materia de conciliación aplicable a personas trabajadoras autónomas, articulado a través de la Orden de 5 de octubre de 2020, que regula distintas líneas de subvención orientadas a facilitar la compatibilidad entre actividad económica y responsabilidades familiares¹². Dicha Orden continúa vigente como norma reguladora de estas ayudas, habiendo sido objeto de modificaciones posteriores y sirviendo de base para convocatorias recientes, incluidas las correspondientes al ejercicio 2026.

Dentro de este marco, destacan dos modalidades directamente vinculadas a la sustitución o al mantenimiento de la actividad. En primer lugar, la ayuda dirigida a la contratación por parte de personas trabajadoras autónomas con hijos menores de tres años, que permite incorporar a una persona trabajadora para desarrollar la actividad económica o profesional. Esta ayuda contempla una cuantía de 6.000 euros por contratación a jornada completa durante doce meses, que puede incrementarse hasta 7.200 euros en determinados supuestos vinculados a colectivos prioritarios.

11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tienen la consideración de rendimientos de actividades económicas aquellos que procedan del ejercicio de actividades empresariales o profesionales, integrándose en su cálculo los ingresos derivados de subvenciones vinculadas a la actividad. Asimismo, al no encontrarse incluidas entre las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la citada Ley, estas ayudas se integran en la base imponible general del impuesto.

12. Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Andalucía (BOJA nº 197, de 9 de octubre de 2020). Disponible en: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/197/1>

En segundo lugar, la modalidad específica para la sustitución de la persona autónoma en supuestos de riesgo durante el embarazo o descanso por nacimiento, adopción o acogimiento. En este caso, las cuantías son inferiores y ajustadas a la duración del periodo protegido, situándose en torno a 3.200 euros en supuestos de riesgo durante el embarazo y entre 1.700 y 1.900 euros en los periodos de descanso por nacimiento o situaciones asimiladas.

Estas ayudas abordan de forma directa el problema de la sustitución temporal, si bien su ámbito de aplicación se encuentra vinculado fundamentalmente a supuestos de maternidad y paternidad, sin extenderse, de forma generalizada, a otras situaciones relevantes para la conciliación en el trabajo autónomo, como la enfermedad sobrevenida o el cuidado de familiares en sentido amplio.

Asimismo, el nivel de cobertura económica de las ayudas específicas, especialmente en la línea de sustitución, se sitúa por debajo del coste estimado de contratación identificado en este informe, lo que limita su capacidad para eliminar completamente la barrera económica asociada a la sustitución temporal.

Más allá de estas líneas específicas, Andalucía cuenta con otros instrumentos de conciliación de carácter general, dirigidos principalmente a trabajadores por cuenta ajena, empresas y familias, orientados a la flexibilidad laboral, el teletrabajo y el apoyo a los cuidados. No obstante, estos instrumentos no están diseñados para el mantenimiento operativo del negocio durante la ausencia temporal de la persona trabajadora autónoma, ni permiten cubrir el coste económico de sustitución estimado en este informe, por lo que su incidencia sobre la problemática analizada resulta limitada.

Principado de Asturias

El Principado de Asturias dispone de una línea específica dirigida a favorecer la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas, regulada mediante bases aprobadas en 2021 y desarrollada a través de convocatorias periódicas¹³. Dichas bases continúan vigentes y operativas, sirviendo de fundamento para convocatorias recientes, incluidas las correspondientes al ejercicio 2026, lo que confirma la consoli-

13. Resolución de 13 de marzo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas a la conciliación de la vida profesional y familiar de las personas trabajadoras autónomas del Principado de Asturias. Disponible en: https://administracion.gob.es/pagFront/empleoBecas/becasAyudasPremios/buscadorBecas.htm?idRegistro=361351&utm_source=chatgpt.com

dación de esta línea de apoyo en el ámbito autonómico.

Esta línea se articula de forma directa en torno a la contratación de una persona sustituta, en aquellos supuestos en los que la persona trabajadora autónoma deba suspender su actividad por riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o riesgo durante la lactancia natural. Se trata, por tanto, de una línea de ayudas claramente orientada a garantizar la continuidad de la actividad durante periodos protegidos vinculados a la maternidad.

La ayuda consiste en una subvención a fondo perdido con una cuantía máxima de hasta 1.000-1.200 euros mensuales (según convocatoria), ajustándose proporcionalmente en función de la duración efectiva del contrato o de la jornada. Este diseño introduce una lógica de financiación recurrente durante el periodo de sustitución, con una capacidad de cobertura claramente limitada en relación con el coste estimado de contratación identificado en este informe.

En cuanto a su alcance, el instrumento presenta una cobertura restringida, ya que se circunscribe exclusivamente a supuestos de maternidad y situaciones asimiladas, sin extenderse a otras contingencias relevantes para el trabajo autónomo, como la enfermedad sobrevenida o el cuidado de familiares en sentido amplio.

Más allá de esta línea específica, el Principado de Asturias dispone de otros instrumentos de apoyo a la conciliación de carácter general. No obstante, estas ayudas no se dirigen de forma específica a las personas trabajadoras autónomas, sino que están orientadas al conjunto de la población y se centran fundamentalmente en el apoyo a los cuidados (como la atención a menores o servicios asistenciales).

Si bien el modelo asturiano prevé una línea específica de apoyo a la sustitución temporal del titular, orientada a facilitar la continuidad de la actividad durante los periodos de ausencia, su alcance se limita a supuestos muy concretos y su intensidad económica resulta insuficiente para compensar plenamente el coste económico de sustitución estimado. A ello se suma la ausencia de un marco más amplio de apoyo al trabajo autónomo en otras situaciones de interrupción de la actividad, lo que reduce de forma significativa su eficacia como mecanismo de conciliación.

Castilla-La Mancha

Castilla La Mancha ha incorporado en su política de apoyo al trabajo autónomo diversas medidas orientadas a favorecer la conciliación de la

vida laboral, familiar y personal, integradas en sus programas de fomento del empleo¹⁴.

En el marco normativo vigente hasta 2025, configurado principalmente por el Decreto 19/2023, de 21 de febrero, el sistema de ayudas contemplaba una línea específica dirigida a la conciliación del trabajo autónomo mediante la contratación de una persona sustituta. Esta línea permitía financiar contratos temporales destinados a cubrir la actividad de la persona autónoma durante el disfrute de permisos vinculados a maternidad o paternidad, con una cuantía que podía alcanzar hasta 1.200 euros mensuales, configurándose como un instrumento directamente orientado a la sustitución temporal del titular y a la continuidad de la actividad económica¹⁵.

Junto a esta línea, el sistema autonómico ha desarrollado otras ayudas de conciliación de carácter general, entre las que destacan las subvenciones destinadas a la contratación de personas trabajadoras en el Sistema Especial de Empleados de Hogar para el cuidado de menores y familiares dependientes. Estas ayudas, con cuantías que pueden alcanzar hasta 6.000 euros, están abiertas tanto a trabajadores por cuenta ajena como a autónomos y responden a una lógica de apoyo a los cuidados, sin una conexión directa con la sustitución en la actividad económica¹⁶.

En relación con el ejercicio 2026, las ayudas al trabajo autónomo han sido activadas mediante la Resolución de 23 de diciembre de 2025, que establece el crédito disponible y regula la aplicación del programa en dicho ejercicio. No obstante, en esta convocatoria las distintas líneas se integran en un marco común, sin una identificación diferenciada de la línea de conciliación mediante sustitución, lo que dificulta su delimitación operativa y reduce su visibilidad como instrumento específico.

Desde el punto de vista funcional, el modelo de Castilla-La Mancha presenta una configuración mixta y parcialmente estructurada. Por un

14. Marco general de ayudas al trabajo autónomo en Castilla-La Mancha, integrado en la Estrategia de Impulso al Trabajo Autónomo 2022–2025.

15. Decreto 19/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en el marco de la Estrategia de Impulso al Trabajo Autónomo en Castilla-La Mancha 2022-2025. Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 41, de 28 de febrero de 2023). Disponible en: https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2023/02/28/pdf/2023_1649.pdf

16. Decreto regulador de las ayudas para la conciliación mediante contratación en el Sistema Especial de Empleados de Hogar en Castilla-La Mancha (subvenciones destinadas al cuidado de menores y familiares dependientes). Disponible en: <https://www.jccm.es/tramites/1005777>

lado, incorpora un instrumento específicamente orientado a la sustitución temporal de la persona trabajadora autónoma, lo que constituye un elemento positivo desde la perspectiva de la continuidad de la actividad. Por otro lado, este instrumento coexiste con otras medidas centradas en el apoyo a los cuidados, de naturaleza distinta y sin una conexión directa con la actividad económica. La ausencia de una articulación clara entre ambas líneas limita la coherencia del sistema.

En consecuencia, más que un modelo integral de cobertura del coste de sustitución, Castilla-La Mancha configura un modelo parcialmente estructurado y todavía insuficiente para ofrecer una cobertura integral del coste de sustitución.

Galicia

Galicia ha desarrollado uno de los modelos autonómicos más completos en materia de conciliación aplicada al trabajo autónomo, integrando distintos instrumentos en un programa específico orientado a dar respuesta tanto a la continuidad de la actividad como a las necesidades de cuidado.

El principal instrumento es el denominado “Bono Autónomo Concilia”, integrado en el marco de las ayudas al trabajo autónomo de la Xunta de Galicia¹⁷. Este programa se articula a través de varias modalidades complementarias que permiten abordar la conciliación desde distintos ámbitos.

En primer lugar, se contempla una línea destinada a financiar la contratación de una persona trabajadora que sustituya o apoye la actividad de la persona autónoma, lo que permite garantizar la continuidad del negocio durante periodos de ausencia vinculados a responsabilidades familiares. En segundo lugar, el programa incluye ayudas dirigidas al cuidado de menores, personas mayores o dependientes, bien mediante la contratación de personal, bien a través de la financiación de servicios externos especializados.

Las cuantías del programa, que varían según la modalidad y la convocatoria anual, se sitúan en niveles moderados. En determinadas actuaciones,

17. Orden de ayudas al trabajo autónomo Galicia. Orden de la Consellería de Promoción do Emprego e Igualdade por la que se establecen las bases reguladoras del programa de promoción del empleo autónomo en Galicia, que incluye el “Bono Autónomo Concilia”, y se procede a su convocatoria anual. Disponible en:

<https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=TR341R&ano=2026&numpub=1&lang=es>

nes, especialmente las vinculadas al apoyo a cuidados o a la financiación de servicios externos, los importes pueden situarse, a título orientativo, en un rango aproximado de entre 1.500 y 3.000 euros. Aunque estas ayudas permiten aliviar una parte significativa del gasto asociado, no alcanzan en ningún caso a compensar íntegramente el coste económico de sustitución estimado en este informe, especialmente cuando la continuidad de la actividad requiere la contratación de personal durante periodos prolongados o implica procesos de adaptación relevantes.

En cuanto a su estado, el programa se mantiene activo mediante convocatorias periódicas, incluido el ejercicio 2026, con plazos de solicitud amplios que facilitan su accesibilidad por parte del colectivo.

El modelo gallego destaca por su enfoque integral, al combinar instrumentos orientados tanto a la sustitución temporal como al apoyo a los cuidados, lo que permite dar respuesta a un abanico amplio de situaciones vinculadas a la conciliación en el trabajo autónomo. No obstante, el alcance económico de las ayudas sigue siendo limitado en relación con el coste de sustitución estimado, especialmente durante el periodo inicial de adaptación, lo que impide eliminar completamente la barrera económica identificada.

Comunidad Foral de Navarra

Navarra dispone de una línea específica dirigida a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras autónomas mediante la contratación de una persona sustituta¹⁸, lo que la configura como una medida directamente orientada a garantizar la continuidad de la actividad económica.

Este instrumento se articula a través de subvenciones destinadas a financiar la contratación por cuenta ajena de una persona que permita a la persona trabajadora autónoma atender situaciones de conciliación, especialmente vinculadas al cuidado de menores o familiares dependientes. Se trata, por tanto, de un diseño claramente alineado con la problemática económica analizada en este informe.

18. Subvenciones conciliación autónomos Navarra. Subvenciones para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de personas trabajadoras autónomas mediante la contratación en la Comunidad Foral de Navarra. Disponible en:

<https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/Subvenciones-para-facilitar-la-conciliacion-de-la-vida-laboral-y-familiar-de-personas-trabajadoras-autonomas-con-actividad-economica-en-Navarra-a-traves-de-la-contratacion->

La ayuda prevé una cuantía de 400 euros mensuales, hasta un máximo de 12 meses subvencionables, con posibles incrementos en los supuestos previstos en la convocatoria. Este diseño permite financiar parcialmente el coste de sustitución durante el periodo de conciliación, si bien su intensidad económica resulta limitada en relación con el coste económico estimado de contratación.

Asimismo, el sistema contempla modulaciones o incrementos en determinados supuestos, lo que refuerza su dimensión como instrumento de política social y de apoyo a la igualdad.

En cuanto a su estado, la línea se mantiene activa mediante convocatorias periódicas, lo que permite su utilización continuada por parte del colectivo de personas trabajadoras autónomas en la Comunidad Foral.

El modelo navarro presenta un diseño claro y coherente, centrado en la sustitución como mecanismo para garantizar la continuidad de la actividad. No obstante, de acuerdo con las estimaciones de coste de sustitución desarrolladas en este informe, esta ayuda solo cubre parcialmente el coste económico de sustitución estimado. En consecuencia, aunque el instrumento se encuentra bien alineado con la problemática económica identificada, su impacto efectivo es limitado.

País Vasco

En el País Vasco, la política pública de conciliación presenta un enfoque diferenciado respecto a otras comunidades autónomas, caracterizado por una orientación prioritaria hacia medidas de compensación de rentas y organización de los cuidados, más que hacia la sustitución directa de la persona trabajadora autónoma.

Las principales líneas de actuación se articulan a través de programas de apoyo a la conciliación gestionados por el Gobierno Vasco¹⁹, dirigidos fundamentalmente a personas trabajadoras por cuenta ajena y a personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas. Estos programas incluyen ayudas económicas vinculadas a situaciones de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de menores o

19. Ayudas conciliación Gobierno Vasco. Programas de ayudas a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal del Gobierno Vasco (excedencias, reducciones de jornada y cuidado de familiares). Disponible en: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/conciliacion-familiar-laboral-cuidado-hijos-reduccion-excedencia/web01-tramite/es/

familiares dependientes, así como apoyos a la contratación de personas cuidadoras en el ámbito doméstico.

Estas ayudas se encuentran vigentes y se desarrollan mediante convocatorias periódicas en el marco del Decreto 164/2019. No obstante, su diseño se dirige fundamentalmente a personas trabajadoras por cuenta ajena y a determinadas figuras de la economía social, sin configurarse como mecanismos específicamente orientados al trabajo autónomo con negocio propio ni a la financiación de la sustitución del titular de la actividad.

De acuerdo con la normativa reguladora y las convocatorias vigentes, en los supuestos de excedencia las cuantías anuales se sitúan, con carácter orientativo, entre aproximadamente 3.500 y 4.550 euros para rentas familiares más bajas, pudiendo descender a en torno a 2.900–3.800 euros en niveles de renta superiores. En el caso de reducciones de jornada, las ayudas se sitúan, en función del porcentaje de reducción, en un rango aproximado de entre 2.200 y 3.640 euros anuales. Asimismo, en las actuaciones vinculadas a la contratación de personas cuidadoras, se contemplan subvenciones que pueden cubrir entre el 25 % y el 100 % de las cotizaciones a la Seguridad Social.

No obstante, a pesar de esta intensidad económica, no están diseñadas para financiar de forma estructurada la contratación de una persona que sustituya al titular de la actividad económica y su adecuación es limitada en el ámbito del trabajo autónomo con negocio propio, donde la ausencia del titular implica, en la mayoría de los casos, la interrupción directa de la actividad económica.

En consecuencia, aunque el modelo vasco presenta una elevada intensidad económica en materia de conciliación, su diseño se orienta prioritariamente a compensar reducciones de actividad y facilitar cuidados, más que a financiar mecanismos efectivos de sustitución temporal del titular del negocio.

4.3 Diagnóstico comparado de las comunidades autónomas con instrumentos específicos de conciliación

El examen comparado evidencia la existencia de iniciativas autonómicas relevantes, pero también confirma una elevada heterogeneidad en su diseño, alcance y orientación funcional.

Mientras que territorios como Navarra incorporan líneas claramente dirigidas a financiar la contratación de una persona sustituta, y otros como Castilla-La

Mancha lo hacen de forma más parcial o integrada en sistemas más amplios, la mayoría de las comunidades analizadas carecen de mecanismos estructurados con este objetivo o lo abordan de forma meramente indirecta o accesorio, lo que limita significativamente su eficacia práctica.

Existen también diferencias sustanciales en la orientación de las políticas de conciliación. Algunas comunidades, como Galicia, han configurado modelos de carácter integral que combinan ayudas a la sustitución con medidas de apoyo a los cuidados, permitiendo actuar tanto sobre la continuidad de la actividad como sobre las causas que generan la necesidad de conciliación. Por el contrario, otras, como el País Vasco, han desarrollado políticas con una elevada intensidad económica centradas en la compensación de rentas o en la organización del tiempo de trabajo, pero sin incorporar mecanismos específicos para garantizar el funcionamiento ordinario del negocio del autónomo.

Este contraste pone de manifiesto que la intensidad económica de una ayuda no resulta determinante por sí sola si no se orienta directamente a resolver el problema de la sustitución. La existencia de subvenciones elevadas no garantiza su eficacia cuando no permiten mantener operativamente el negocio durante la ausencia del titular.

Asimismo, se aprecia una notable disparidad en el nivel de cobertura de las ayudas. En la mayoría de los casos, las cuantías previstas permiten cubrir únicamente una parte del coste económico de sustitución estimado en este informe, especialmente durante el periodo inicial de adaptación, lo que limita su capacidad para eliminar la barrera económica analizada. Incluso en los modelos más desarrollados, las ayudas se configuran como un sistema de apoyo parcial, no como una cobertura completa del coste.

A ello se añade un elemento especialmente relevante: por regla general, estas ayudas tienen la consideración de rendimientos de actividades económicas a efectos del IRPF, lo que reduce su cuantía neta disponible y, en consecuencia, su capacidad real de cobertura del coste de sustitución. Este efecto fiscal implica que el nivel de apoyo efectivo es, en la práctica, inferior al nominalmente previsto, debilitando aún más su eficacia como instrumento de continuidad de la actividad.

El análisis pone igualmente de manifiesto diferencias relevantes en la delimitación de los destinatarios. En algunos casos, las ayudas se dirigen específicamente a personas trabajadoras autónomas, mientras que en otros se enmarcan en políticas generales de conciliación dirigidas principalmente a trabajadores por cuenta ajena o a colectivos más amplios, lo que reduce su aplicabilidad efectiva al ámbito del trabajo autónomo con negocio

propio. Esta circunstancia refuerza la idea de que una parte significativa de las políticas de conciliación existentes no está diseñada para responder a las necesidades específicas de este colectivo.

Además, en determinadas comunidades las medidas de conciliación se integran de forma fragmentada en programas más amplios de apoyo al empleo o al trabajo autónomo, sin una línea claramente orientada a la sustitución, lo que dificulta su identificación y eficacia como medida específica de continuidad de la actividad.

Por otra parte, existen otros territorios, como Madrid, la Comunitat Valenciana, Castilla y León, Cataluña o Aragón, en los que se han desarrollado políticas públicas de apoyo a la conciliación, al empleo o a los cuidados parcialmente aplicables al trabajo autónomo. No obstante, estos modelos se orientan fundamentalmente a medidas organizativas, apoyos transversales o compensaciones económicas generales y no configuran sistemas específicamente dirigidos a financiar la sustitución temporal ni a garantizar el mantenimiento operativo del negocio durante su ausencia.

La principal conclusión es que la mayoría de las comunidades autónomas no han desarrollado mecanismos específicos de apoyo y que, incluso donde existen, las ayudas resultan insuficientes frente al coste real de sustitución identificado en este informe, viéndose además reducida su eficacia por su tributación en el IRPF.

Tabla 2. Comparativa de ayudas a la conciliación en el trabajo autónomo por comunidad autónoma

Comunidad Autónoma	Tipo de ayuda principal	Supuestos cubiertos	Intensidad económica	Estado (2026)	Observaciones
Andalucía	Sustitución temporal	Maternidad, paternidad, embarazo	Media	Bases vigentes y convocatoria recientes	Modelo claramente orientado a sustitución, aunque limitado a supuestos concretos y con cobertura parcial del coste
Asturias	Sustitución temporal	Maternidad, paternidad, lactancia	Baja-Media	Activa en convocatorias recientes	Alcance restringido y cuantías limitadas
Castilla-La Mancha	Sustitución temporal + cuidados	Conciliación general y cuidados familiares	Media	Programa activado en 2026 en marco común	Sistema mixto y parcialmente estructurado; combina sustitución con ayudas indirectas a cuidados
Galicia	Sustitución + cuidados	Maternidad, cuidados familiares, dependencia	Media	Activa mediante convocatoria periódica	Modelo más completo e integral, aunque con cobertura parcial
Navarra	Sustitución temporal	Sustitución temporal Conciliación familiar (principalmente cuidado de menores y dependientes)	Baja	Convocatoria activa	Modelo claro y estable, pero con intensidad económica reducida (≈400 €/mes) y cobertura limitada del coste
País Vasco	Compensación de rentas + cuidados	Excedencias, reducción de jornada y cuidados	Alta	Activa	Elevada intensidad económica, pero no orientada a sustitución del autónomo

Fuente: Elaboración propia a partir del ejemplo representativo.

Tabla 3. Comparativa de instrumentos autonómicos vinculados a la conciliación en el trabajo autónomo

Comunidad Autónoma	Conciliación nacimiento	Enfermedad propia	Enfermedad/cuidado familiares	Sustitución (contratación)	Ayuda a cuidados (servicios externos)	Cuantía orientativa
Andalucía	✓	✗	✗ (muy limitado)	✓	✗	1.700 – 7.200 € según línea (sustitución y contratación)
Asturias	✓	✗	✗	✓	✗	Subvención parcial del coste
Castilla-La Mancha	✓ (parcial)	✗	✓	✓ (parcial)	✓	Hasta aprox. 6.000 € (cuidados)
Galicia	✓	✗	✓	✓	✓	Aprox. 1.500 – 3.000 € según modalidad
Navarra	✓	✗	✓	✓	✗	400 €/mes (máx. 12 meses)
País Vasco	✓	✗	✓	✗	✓	Aprox. 2.200 – 4.550 €/año (compensación de rentas)

Fuente: Elaboración propia a partir de las convocatorias publicadas por las CCAA

Nota: la existencia de medidas de conciliación no implica necesariamente la presencia de ayudas específicamente orientadas a financiar la sustitución temporal.

05

Propuesta de modelo de ayudas a la conciliación en el trabajo autónomo

Los Gestores Administrativos, en atención al conocimiento directo y continuado que tienen de la realidad del trabajo autónomo y de las dificultades prácticas que afrontan las personas trabajadoras autónomas en situaciones de ausencia temporal, consideran necesario impulsar un nuevo modelo de ayudas a la conciliación que permita garantizar de forma efectiva el mantenimiento de pequeños negocios y actividades profesionales.

El análisis realizado en los capítulos anteriores evidencia que las ayudas actualmente existentes presentan una cobertura desigual y, en la mayoría de los casos, insuficiente para afrontar el coste económico derivado de la sustitución.

Por ello, se propone un modelo de ayudas específico, estructurado y homogéneo, orientado a facilitar la conciliación en el trabajo autónomo durante situaciones temporales.

En este sentido, el sistema de ayudas debería configurarse sobre un esquema flexible que permita adaptar la respuesta pública a la naturaleza concreta de la necesidad:

- La sustitución temporal de la persona trabajadora autónoma mediante la contratación de una persona que asuma la actividad, junto con las acciones formativas necesarias para garantizar dicha sustitución en condiciones adecuadas;
- El apoyo a los cuidados cuando la limitación principal derive de la atención a terceros.

Ambas modalidades persiguen una finalidad equivalente desde la perspectiva de la conciliación, al permitir reducir el impacto económico y organizativo que la ausencia temporal puede generar sobre la actividad profesional o empresarial. La elección entre una u otra deberá responder a las circunstancias concretas de cada caso, garantizando siempre una respuesta proporcionada y adecuada a las necesidades de la persona beneficiaria.

Los beneficiarios de este sistema deberían ser las personas trabajadoras por cuenta propia que desarrollen efectivamente una actividad económica. Ello incluye tanto a las personas físicas trabajadoras autónomas como a las personas trabajadoras autónomas societarias, siempre que la continuidad de la actividad económica dependa de forma directa de la intervención personal del titular.

Del mismo modo, el sistema debería ampliar de forma significativa los supuestos protegidos. Las ayudas no deberían limitarse exclusivamente a situaciones vinculadas al nacimiento o maternidad, sino extenderse también a supuestos de enfermedad o accidente sobrevenido, cuidado de familiares dependientes y otras contingencias que impidan temporalmente el normal desarrollo de la actividad económica.

Las ayudas deberían diseñarse tomando como referencia los costes identificados en el presente análisis, incorporando no solo el coste salarial y las cotizaciones sociales derivadas de la contratación de la persona sustituta, sino también los gastos asociados a su incorporación y capacitación inicial. En actividades de pequeña dimensión y elevada dependencia personal, este proceso de adaptación genera una pérdida temporal de productividad que puede situar el impacto económico de la sustitución en niveles equivalentes o incluso superiores al rendimiento medio de la actividad, constituyendo una barrera objetiva para su utilización.

Para garantizar su eficacia práctica, el sistema de ayudas debería responder a criterios de simplicidad, rapidez y accesibilidad, teniendo en cuenta que las situaciones que originan la necesidad de conciliación suelen presentar un carácter sobrevenido y requieren respuestas inmediatas. Procedimientos complejos, requisitos excesivos o plazos prolongados de resolución reducen de forma significativa la eficacia práctica de las ayudas y dificultan su utilización efectiva por parte de las personas trabajadoras autónomas.

El diseño de las ayudas debería incorporar también una dimensión fiscal que garantice la efectividad real de su impacto económico. Dado que, con carácter general, estas ayudas tributan como rendimientos de actividades económicas en el IRPF, resulta necesario prever mecanismos correctores que eviten una reducción significativa de su capacidad de cobertura,

ya sea mediante ajustes en la cuantía subvencionable, incentivos fiscales complementarios o tratamientos específicos dentro del sistema tributario que permitan asegurar una cobertura neta suficiente.

Por último, resulta necesario avanzar hacia un marco común de referencia que establezca unos estándares mínimos de protección en todo el territorio, respetando el ámbito competencial autonómico, pero garantizando un nivel básico de apoyo a cualquier persona trabajadora autónoma en situaciones de conciliación.

De este modo, la conciliación en el trabajo autónomo dejaría de configurarse como un conjunto de medidas aisladas para consolidarse como una política estructural orientada a reforzar la sostenibilidad económica, la estabilidad operativa y la preservación del pequeño tejido productivo ante situaciones temporales de ausencia.

A tal efecto, se adjunta como Anexo una propuesta de regulación autonómica orientada a trasladar operativamente los principios y criterios desarrollados en el presente informe, ofreciendo una base homogénea y adaptable para el diseño de futuros sistemas públicos de apoyo a la conciliación en el trabajo autónomo.

06

Conclusiones

El análisis realizado pone de manifiesto que la conciliación en el trabajo autónomo constituye una cuestión estrechamente vinculada a la continuidad de la actividad económica y a la estabilidad del pequeño tejido productivo. En el trabajo autónomo, las situaciones de ausencia temporal generan una repercusión económica especialmente intensa en pequeños negocios y actividades profesionales, debido a la elevada dependencia de la intervención personal de su titular.

El estudio evidencia igualmente que los mecanismos de apoyo actualmente existentes presentan una cobertura desigual y, en muchos casos, insuficiente para afrontar los costes reales derivados de la sustitución temporal o de las necesidades de conciliación asociadas a situaciones de nacimiento y cuidado del menor, enfermedad propia o atención a familiares dependientes.

Los datos analizados muestran que el coste económico de la sustitución puede alcanzar niveles equivalentes o incluso superiores al rendimiento medio de la actividad, especialmente durante las fases iniciales de incorporación y adaptación de la persona sustituta. El ejemplo desarrollado para la Comunidad de Madrid evidencia que una persona trabajadora autónoma con un rendimiento neto medio mensual de 2.298 euros puede llegar a asumir durante el primer mes de sustitución un coste estimado de 2.339,90 euros. Incluso una vez superada esta fase, el margen económico restante puede situarse únicamente en torno a 417,70 euros mensuales, lo que evidencia la elevada fragilidad económica que generan este tipo de situaciones en actividades de pequeña dimensión. Esta circunstancia limita de forma significativa la utilización efectiva de los instrumentos vigentes de apoyo y constituye una barrera objetiva para la conciliación en el trabajo autónomo.

En consecuencia, muchas personas trabajadoras autónomas se ven obligadas a elegir entre paralizar temporalmente su actividad o asumir unos costes de sustitución difícilmente sostenibles para negocios de pequeña dimensión, lo que limita de forma significativa la capacidad real de conciliación y puede comprometer la preservación de negocios y actividades económicamente viables.

Asimismo, el análisis comparado autonómico pone de relieve la existencia de importantes diferencias territoriales tanto en la configuración de las ayudas como en la intensidad económica de las medidas de apoyo, generando un escenario heterogéneo en el que el nivel de protección depende en gran medida del territorio de residencia de la persona trabajadora autónoma.

En numerosos territorios no existen líneas específicas de apoyo a la sustitución temporal en el trabajo autónomo y, en aquellos casos en los que sí se han desarrollado ayudas concretas de conciliación o sustitución, las cuantías previstas resultan en muchos casos insuficientes para cubrir los costes reales identificados en el presente informe. Esta situación limita de forma significativa la eficacia práctica de los mecanismos actualmente existentes y dificulta que puedan ofrecer una respuesta adecuada ante situaciones temporales de ausencia, especialmente en actividades de pequeña dimensión con elevada dependencia de la intervención personal de la persona titular.

Sobre esta base, el informe plantea la necesidad de avanzar hacia un modelo de ayudas más homogéneo y adaptado a las necesidades reales del trabajo autónomo, capaz de ofrecer respuestas ágiles y efectivas ante la ausencia.

Ello exige ampliar los supuestos protegidos y garantizar una cobertura económica suficiente que permita reducir el impacto derivado de la interrupción temporal de la actividad, especialmente en pequeños negocios y actividades profesionales con una elevada dependencia de la intervención personal de su titular. Del mismo modo, resulta necesario incorporar mecanismos correctores que eviten que la tributación de estas ayudas como rendimientos de actividades económicas reduzca de forma significativa su eficacia real y su capacidad efectiva de cobertura.

Por último, conviene señalar que garantizar la conciliación en el trabajo autónomo no constituye únicamente una medida de carácter social, sino también una política económica orientada a reforzar la sostenibilidad del pequeño tejido productivo, preservar negocios viables y favorecer la estabilidad del empleo asociado al trabajo autónomo.

A tal efecto, el presente informe incorpora una propuesta de regulación autonómica orientada a trasladar operativamente los principios y criterios desarrollados a lo largo del documento, ofreciendo una base homogénea y adaptable para el diseño de futuros sistemas públicos de apoyo a la conciliación en el trabajo autónomo.

ANEXO

Propuesta autonómica de ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y profesional en situaciones vinculadas al nacimiento y cuidado del menor, enfermedad propia y cuidado de familiares

ORDEN... por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y profesional en situaciones vinculadas al nacimiento y cuidado del menor, enfermedad propia y cuidado de familiares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conciliación de la vida personal, familiar y profesional constituye un objetivo prioritario de las políticas públicas en materia de empleo, igualdad y cohesión social. Este objetivo adquiere una especial relevancia en el ámbito del trabajo por cuenta propia, en el que la interrupción temporal de la actividad por causas familiares o personales puede comprometer gravemente la continuidad del negocio y la estabilidad económica de las personas trabajadoras autónomas.

En ejercicio de las competencias autonómicas en materia de fomento del empleo, trabajo autónomo, promoción económica, igualdad y servicios sociales, resulta necesario articular un marco específico de apoyo que permita garantizar la estabilidad operativa del negocio en aquellos supuestos en los que la persona titular no pueda atender directamente su negocio de forma temporal.

A diferencia del trabajo por cuenta ajena, donde la ausencia temporal puede ser absorbida mediante estructuras organizativas internas, en el trabajo autónomo la continuidad de la actividad depende de forma

directa de la intervención personal de la persona titular. Esta circunstancia genera una situación de especial vulnerabilidad económica cuando concurren situaciones vinculadas al nacimiento y cuidado del menor, enfermedad propia, necesidad de cuidado de familiares u otras circunstancias de naturaleza análoga debidamente acreditadas que imposibiliten temporalmente el desarrollo ordinario de la actividad.

La presente orden se configura sobre un modelo flexible de intervención articulado principalmente sobre dos vías complementarias: por un lado, la financiación de la sustitución temporal de la persona trabajadora autónoma mediante la contratación y capacitación de una persona que asuma el desempeño de la actividad; y, por otro, el apoyo económico a los cuidados cuando la necesidad principal derive de la atención directa a menores o familiares dependientes. Ambas vías persiguen una misma finalidad: reducir el impacto económico y organizativo derivado de situaciones temporales de ausencia y favorecer el mantenimiento de la actividad económica.

Las ayudas tendrán carácter de subvención de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, atendiendo al carácter sobrevenido, urgente y no programable de las situaciones que pretenden cubrir, a la necesidad de garantizar una respuesta inmediata que permita preservar la continuidad de actividades económicas viables y al interés económico y social asociado al mantenimiento del pequeño tejido productivo y del empleo vinculado al trabajo autónomo. Asimismo, la naturaleza de las situaciones protegidas y la necesidad de intervención inmediata dificultan la aplicación de mecanismos ordinarios de concurrencia competitiva, al requerirse una respuesta ágil y operativa compatible con la urgencia de las circunstancias que motivan la solicitud de ayuda.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de ayudas económicas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia, en el marco de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ley 39/2015, con la finalidad de favorecer la conciliación y garantizar la sostenibilidad operativa de la actividad.

Las bases reguladoras se estructuran en tres anexos diferenciados: el Anexo 1, relativo a las ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia en situaciones vinculadas al nacimiento y cuidado del menor mediante la formación de una persona sustituta; el Anexo 2, relativo a las ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia en supuestos de enfermedad o incapacidad temporal propia, destinadas a facilitar la continuidad de la actividad económica mediante la contratación y formación de una persona sustituta; y el Anexo 3, relativo a las ayudas a personas trabajado-

ras por cuenta propia en supuestos de enfermedad o accidente sobrevenido de un familiar, mediante la formación de una persona sustituta o la contratación de servicios de cuidado, a elección de la persona beneficiaria y en función de sus necesidades.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia de empleo y trabajo autónomo,

ORDENO:

Primero. –Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas económicas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia para favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y profesional, en los supuestos y con las finalidades que se establecen en los anexos que la acompañan.

Segundo. –Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras de las ayudas previstas en la presente orden, que se recogen en los siguientes anexos:

- a) Anexo I: Bases reguladoras de las ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia para la conciliación en situaciones vinculadas al nacimiento y cuidado del menor, destinadas a la contratación y formación de una persona que asuma temporalmente el desempeño de la actividad.
- b) Anexo II: Bases reguladoras de las ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia en supuestos de enfermedad o incapacidad temporal propia, destinadas a la contratación y formación de una persona que asuma temporalmente el desempeño de su actividad profesional.
- c) Anexo III: Bases reguladoras de las ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia en supuestos de enfermedad o accidente sobrevenido de un familiar, destinadas, a elección de la persona beneficiaria y en función de sus necesidades, a la contratación y formación de una persona que cubra temporalmente el desarrollo de la actividad económica o a la contratación de una persona para la atención y cuidado del familiar.

Tercero. –Régimen de concesión.

Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, atendiendo al carácter sobreve-

nido, urgente y no programable de las situaciones protegidas, así como a la necesidad de garantizar una respuesta inmediata orientada a preservar la continuidad de la actividad económica.

Las solicitudes serán tramitadas y resueltas por orden de presentación, siempre que reúnan los requisitos establecidos y exista crédito presupuestario suficiente.

El agotamiento del crédito disponible determinará la imposibilidad de conceder nuevas ayudas en la correspondiente convocatoria.

Cuarto. –Vigencia.

Las bases reguladoras aprobadas mediante la presente orden serán de aplicación a las convocatorias que se aprueben para los ejercicios que se determinen en las correspondientes órdenes de convocatoria o de autorización de gasto.

Quinto. –Órganos competentes.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al órgano administrativo que se determine en cada convocatoria, de acuerdo con la estructura orgánica vigente del departamento competente en la materia.

Sexto. –Publicación.

La presente orden se publicará en el diario oficial correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. –Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso administrativo conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

ANEXO 1

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS PARA LA CONCILIACIÓN EN SITUACIONES VINCULADAS AL NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR MEDIANTE LA CONTRATACIÓN Y FORMACIÓN DE UNA PERSONA SUSTITUTA

Primero. –Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer el régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas económicas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia, con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal y profesional en situaciones vinculadas al nacimiento y cuidado del menor, mediante la financiación de la contratación de una persona que asuma temporalmente el desempeño de su actividad económica o profesional, así como de las acciones formativas necesarias para su adecuada capacitación.

Segundo. –Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas trabajadoras por cuenta propia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en el régimen que corresponda por razón de su actividad.
- b) Desarrollar su actividad económica de forma efectiva en la Comunidad Autónoma.
- c) Acreditar una situación vinculada al nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o cuidado del menor que imposibilite temporalmente el desarrollo ordinario de la actividad económica.
- d) Cumplir el resto de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la normativa de subvenciones que resulte de aplicación.

2. Los requisitos exigidos deberán reunirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante el período subvencionable.

Tercero. –Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de subvención:

1. La contratación de una persona sustituta que asuma temporalmente el desempeño de su actividad económica o profesional.
2. Las acciones formativas necesarias para capacitar a dicha persona.

Dichas acciones deberán estar directamente relacionadas con la actividad económica desarrollada por la persona beneficiaria y ser adecuadas para garantizar la continuidad de dicha actividad durante el período subvencionable. La formación podrá realizarse con anterioridad o simultáneamente al inicio del período vinculado al nacimiento y cuidado del menor, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Cuarto. –Cuantía de la ayuda y período subvencionable.

1. El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases será el que se determine en la correspondiente orden de autorización de gasto de cada ejercicio presupuestario.
2. La ayuda tendrá carácter finalista y se destinará a financiar los costes derivados de la contratación y de las acciones formativas previstas en la base tercera.
3. El período subvencionable comprenderá el tiempo necesario para garantizar la sustitución durante la situación protegida, pudiendo incluir períodos previos de formación.

Quinto. –Requisitos.

1. Para tener acceso a las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos previstos en la base segunda, los siguientes:
 - a) Acreditar la efectiva realización de la actividad económica por cuenta propia en el momento de la solicitud.
 - b) Acreditar la necesidad de la contratación de una persona sustituta y de su formación para garantizar la continuidad de la actividad durante el período vinculado al nacimiento y cuidado del menor.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de reintegro de subvenciones.

No obstante, no impedirá el acceso a la ayuda la existencia de deudas tributarias o frente a la Seguridad Social cuando estas se encuentren aplazadas, fraccionadas, suspendidas o sometidas a cualquier otro mecanismo de regularización legalmente admitido que suspenda su exigibilidad inmediata, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, cuando existan deudas de carácter directo derivadas de la propia actividad económica susceptibles de subsanación, podrá requerirse a la persona interesada para que proceda a su regularización con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

En los supuestos de derivación de responsabilidad por deudas de terceros, solo impedirá el acceso a la ayuda la existencia de resolución firme, exigible y no suspendida en vía ejecutiva, salvo que concurra aplazamiento, fraccionamiento, suspensión legalmente acordada o cualquier otra circunstancia que determine la no exigibilidad inmediata de la deuda.

Una vez adquirida la condición de beneficiaria y, en su caso, reconocido el derecho al cobro, podrán aplicarse los mecanismos de compensación que resulten procedentes conforme a la normativa tributaria, de Seguridad Social y de subvenciones aplicable.

d) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en la normativa de subvenciones.

2. Los requisitos deberán reunirse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el período subvencionable, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) respecto de los supuestos de regularización, aplazamiento, fraccionamiento, suspensión o compensación legalmente procedente.

Sexto. –Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo y en la forma que se establezcan en la correspondiente convocatoria, mediante el modelo normalizado que se habilite al efecto.

2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que se determine en la convocatoria, y en todo caso la necesaria para acreditar:

- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) La situación vinculada al nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o cuidado del menor
- c) La realización o previsión de las acciones formativas subvencionables.

3. De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, no será necesaria la aportación de documentos que obren en poder de la Administración autonómica, salvo oposición expresa de la interesada.

Séptimo. –Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases corresponderá al órgano administrativo que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, y formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Octavo. –Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento y elevada la propuesta de resolución, corresponderá dictar resolución al órgano competente que se determine en la convocatoria, quien resolverá motivadamente y notificará la resolución a la persona solicitante.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el que se establezca en la convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, a los solos efectos de permitir la interposición de los recursos procedentes.

Noveno. –Abono de la ayuda.

1. El abono de la ayuda se realizará en la forma y en los plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

2. El pago podrá realizarse de una sola vez o de forma fraccionada, en función de lo que se establezca en la convocatoria y de la naturaleza de las acciones subvencionadas.

Décimo. –Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas con carácter general en la normativa autonómica de subvenciones que resulte de aplicación, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar adecuadamente la realización de las acciones formativas subvencionadas.
- c) Comunicar al órgano gestor cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Undécimo. –Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que, para la misma finalidad y período, puedan conceder otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Duodécimo. –Reintegros.

Procederá el reintegro en los supuestos previstos en la normativa de subvenciones.

ANEXO 2

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA EN SUPUESTOS DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD TEMPORAL PROPIA

Primero. –Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer el régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas económicas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia, con la finalidad de favorecer la continuidad de la actividad económica y la conciliación de la vida personal, familiar y profesional cuando se produzca una situación de enfermedad o incapacidad temporal propia que impida temporalmente el normal desarrollo de la actividad, mediante la financiación de la contratación y capacitación de una persona que cubra temporalmente su actividad profesional.

Segundo. –Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas trabajadoras por cuenta propia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en el régimen que corresponda por razón de su actividad.
- b) Desarrollar su actividad económica de forma efectiva en la Comunidad Autónoma.
- c) Acreditar la existencia de una situación de enfermedad o incapacidad temporal propia que imposibilite temporalmente el desarrollo ordinario de la actividad económica.
- d) Cumplir el resto de los requisitos establecidos en las presentes bases

reguladoras y en la normativa autonómica de subvenciones que resulte de aplicación.

2. Los requisitos exigidos deberán reunirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante el período subvencionable.

Tercero. –Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) La contratación y capacitación de una persona que asuma temporalmente el desempeño de su actividad económica o profesional de la persona beneficiaria.

b) Los procesos de formación, adaptación o transmisión de conocimientos necesarios para garantizar la continuidad de la actividad durante el período de ausencia.

2. Las actuaciones subvencionables deberán estar directamente vinculadas a la situación de enfermedad o incapacidad temporal acreditada y resultar adecuadas para garantizar el mantenimiento de la actividad económica durante el período protegido.

Cuarto. –Cuantía de la ayuda y período subvencionable

1. El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases será el que se determine en la correspondiente orden de convocatoria de cada ejercicio presupuestario.

2. La ayuda tendrá carácter finalista y se destinará a financiar los costes derivados de:

a) La contratación y formación de una persona que asuma temporalmente el desempeño de su actividad económica o profesional de la persona beneficiaria.

b) Los costes asociados al proceso inicial de adaptación y capacitación de la persona sustituta.

3. El período subvencionable comprenderá el tiempo necesario para garantizar el mantenimiento de la actividad económica durante la situación protegida, pudiendo incluir, en su caso, períodos previos de formación de la persona sustituta.

Quinto. –Requisitos.

1. Para tener acceso a las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos previstos en la base segunda, los siguientes:

- a) Acreditar la efectiva realización de la actividad económica por cuenta propia en el momento de la solicitud.
- b) Acreditar la necesidad de la contratación de una persona sustituta y de su formación para garantizar la continuidad de la actividad durante el período de enfermedad o incapacidad temporal propia.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de reintegro de subvenciones.

No obstante, no impedirá el acceso a la ayuda la existencia de deudas tributarias o frente a la Seguridad Social cuando estas se encuentren aplazadas, fraccionadas, suspendidas o sometidas a cualquier otro mecanismo de regularización legalmente admitido que suspenda su exigibilidad inmediata, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, cuando existan deudas de carácter directo derivadas de la propia actividad económica susceptibles de subsanación, podrá requerirse a la persona interesada para que proceda a su regularización con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

En los supuestos de derivación de responsabilidad por deudas de terceros, solo impedirá el acceso a la ayuda la existencia de resolución firme, exigible y no suspendida en vía ejecutiva, salvo que concurra aplazamiento, fraccionamiento, suspensión legalmente acordada o cualquier otra circunstancia que determine la no exigibilidad inmediata de la deuda.

Una vez adquirida la condición de beneficiaria y, en su caso, reconocido el derecho al cobro, podrán aplicarse los mecanismos de compensación que resulten procedentes conforme a la normativa tributaria, de Seguridad Social y de subvenciones aplicable.

- d) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en la normativa de subvenciones.

2. Los requisitos deberán reunirse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el período subvencionable, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) respecto de los supuestos de regu-

larización, aplazamiento, fraccionamiento, suspensión o compensación legalmente procedente.

Sexto. –Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo y en la forma que se establezcan en la correspondiente convocatoria, mediante el modelo normalizado que se habilite al efecto.

2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que se determine en la convocatoria y, en todo caso, la necesaria para acreditar:

- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) La situación de enfermedad o incapacidad temporal propia.
- c) La realización o previsión de las actuaciones subvencionables.

3. De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, no será necesaria la aportación de documentos que obren en poder de la Administración autonómica, salvo oposición expresa de la persona interesada.

Séptimo. –Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases corresponderá al órgano administrativo que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, y formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Octavo. –Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento y elevada la propuesta de resolución, corresponderá dictar resolución al órgano competente que se determine en la convocatoria, quien resolverá motivadamente y notificará la resolución a la persona solicitante.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el que se establezca en la convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, a los solos efectos de permitir la interposición de los recursos procedentes.

Noveno. –Abono de la ayuda.

1. El abono de la ayuda se realizará en la forma y en los plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

2. El pago podrá realizarse de una sola vez o de forma fraccionada, en función de lo que se establezca en la convocatoria y de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

Décimo. –Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas con carácter general en la normativa autonómica de subvenciones que resulte de aplicación, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar adecuadamente la realización de las actuaciones subvencionadas.
- c) Comunicar al órgano gestor cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Undécimo. –Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que, para la misma finalidad y período, puedan conceder otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Duodécimo. –Reintegros.

Procederá el reintegro en los supuestos previstos en la normativa de subvenciones.

ANEXO 3

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA EN SUPUESTOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE SOBREVENIDO DE UN FAMILIAR

Primero. –Objeto.

El objeto de las presentes bases reguladoras es establecer el régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas económicas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta propia, con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y profesional en supuestos de enfermedad o accidente sobrevenido de un familiar que requiera de su atención directa, mediante la financiación, a elección de la persona beneficiaria y en función de sus necesidades, de la contratación y capacitación de una persona que cubra temporalmente su actividad económica o de la contratación de una persona para la atención y cuidado del familiar.

Segundo. –Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas trabajadoras por cuenta propia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en el régimen que corresponda por razón de su actividad.
- b) Desarrollar su actividad económica de forma efectiva en la Comunidad Autónoma.
- c) Acreditar la existencia de una situación de enfermedad o accidente sobrevenido de un familiar que requiera la necesidad de atención directa.

d) Cumplir el resto de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la normativa autonómica de subvenciones que resulte de aplicación.

2. Los requisitos exigidos deberán reunirse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse durante el período subvencionable.

Tercero. – Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de subvención, a elección de la persona beneficiaria, alguna de las siguientes actuaciones:

a) La contratación y capacitación de una persona que asuma temporalmente el desempeño de su actividad económica o profesional de la persona beneficiaria.

b) La contratación de una persona o servicio destinado a la atención y cuidado del familiar afectado.

2. Las actuaciones subvencionables deberán estar directamente vinculadas a la necesidad de conciliación derivada de la situación acreditada y resultar adecuadas para garantizar la continuidad de la actividad económica o la atención del familiar.

3. La opción elegida deberá mantenerse durante el período subvencionable, salvo causa debidamente justificada y aceptada por el órgano gestor.

Cuarto. – Cuantía de la ayuda y período subvencionable

1. El importe de las ayudas reguladas en las presentes bases será el que se determine en la correspondiente orden de autorización de gasto de cada ejercicio presupuestario.

2. La ayuda tendrá carácter finalista y se destinará a financiar, a elección de la persona beneficiaria y en función de la actuación subvencionable seleccionada, los costes derivados de:

a) La contratación y formación de una persona que asuma temporalmente el desempeño de su actividad económica o profesional de la persona beneficiaria.

b) La contratación de una persona o servicio destinado a la atención y cuidado del familiar afectado.

3. El período subvencionable comprenderá el tiempo necesario para garantizar la continuidad de la actividad económica o la adecuada atención del familiar durante la situación protegida, pudiendo incluir, en su

caso, períodos previos de formación de la persona sustituta.

Quinto. –Requisitos.

1. Para tener acceso a las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos previstos en la base segunda, los siguientes:

- a) Acreditar la efectiva realización de la actividad económica por cuenta propia en el momento de la solicitud.
- b) Acreditar la necesidad de la contratación de una persona sustituta y de su formación para garantizar la continuidad de la actividad durante el período en que concurra la situación de necesidad de cuidado o atención del familiar que motive la solicitud de ayuda.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de reintegro de subvenciones.

No obstante, no impedirá el acceso a la ayuda la existencia de deudas tributarias o frente a la Seguridad Social cuando estas se encuentren aplazadas, fraccionadas, suspendidas o sometidas a cualquier otro mecanismo de regularización legalmente admitido que suspenda su exigibilidad inmediata, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, cuando existan deudas de carácter directo derivadas de la propia actividad económica susceptibles de subsanación, podrá requerirse a la persona interesada para que proceda a su regularización con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.

En los supuestos de derivación de responsabilidad por deudas de terceros, solo impedirá el acceso a la ayuda la existencia de resolución firme, exigible y no suspendida en vía ejecutiva, salvo que concurra aplazamiento, fraccionamiento, suspensión legalmente acordada o cualquier otra circunstancia que determine la no exigibilidad inmediata de la deuda.

Una vez adquirida la condición de beneficiaria y, en su caso, reconocido el derecho al cobro, podrán aplicarse los mecanismos de compensación que resulten procedentes conforme a la normativa tributaria, de Seguridad Social y de subvenciones aplicable.

- d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en la normativa de subvenciones.

2. Los requisitos deberán reunirse en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el período subvencionable, sin perjuicio de lo previsto en la letra c) respecto de los supuestos de regularización, aplazamiento, fraccionamiento, suspensión o compensación legalmente procedente.

Sexto. –Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo y en la forma que se establezcan en la correspondiente convocatoria, mediante el modelo normalizado que se habilite al efecto.

2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que se determine en la convocatoria y, en todo caso, la necesaria para acreditar:

- a) El cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) La situación de enfermedad o accidente sobrevenido del familiar.
- c) La realización o previsión de las actuaciones subvencionables.

3. De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo, no será necesaria la aportación de documentos que obren en poder de la Administración autonómica, salvo oposición expresa de la persona interesada.

Séptimo. –Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las presentes bases corresponderá al órgano administrativo que se determine en la correspondiente convocatoria.

2. El órgano instructor realizará de oficio la evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, y formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Octavo. –Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento y elevada la propuesta de resolución, corresponderá dictar resolución al órgano competente que se determine en la convocatoria, quien resolverá motivadamente y notificará la resolución a la persona solicitante.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el que se establezca en la convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder de

tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, a los solos efectos de permitir la interposición de los recursos procedentes.

Noveno. –Abono de la ayuda.

1. El abono de la ayuda se realizará en la forma y en los plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

2. El pago podrá realizarse de una sola vez o de forma fraccionada, en función de lo que se establezca en la convocatoria y de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.

Décimo. –Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas con carácter general en la normativa autonómica de subvenciones que resulte de aplicación, las siguientes:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Justificar adecuadamente la realización de las actuaciones subvencionadas.
- c) Comunicar al órgano gestor cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Undécimo. –Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que, para la misma finalidad y período, puedan conceder otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Duodécimo. —Reintegros.

Procederá el reintegro en los supuestos previstos en la normativa de subvenciones.